



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, abril ocho de dos mil veintiuno

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante	Darleiby Mosquera Gil
Demandada	María Ismena Hinstoza Valderrama
Radicado	5001-31-10-11-2021-00042-00
Instancia	Única
Decisión	Fija fecha de audiencia y decreta pruebas

En firme el auto que admite la presente demanda y vencido el término concedido a la curadora ad -litem designada a la parte demandada para hacer pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a convocar a las partes a fin de que concurran a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, conforme lo prevé el art 392 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 Ibidem, cuya diligencia se efectuará el día **21 DE OCTUBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1º del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

PARTE DEMANDANTE:

1) DOCUMENTALES: tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo, todos los documentos allegados con el escrito de la demanda.

2) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Carmen Belén Torres Valderrama, Cruz Marina Valderrama y Oscar Enrique Perea.

PARTE DEMANDADA: La curadora ad litem designada se notificó de la demanda y manifestó atenerse a lo probado durante el proceso y solicitó:

1) Interrogatorio de Parte: Que absolverá la señora Darleiby Mosquera Gil.

MINISTERIO PUBLICO: El señor representante del Ministerio Público se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

DEFENSORA DE FAMILIA: La Defensora de Familia se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Finalmente, se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo para el desarrollo de la audiencia, tanto a las partes como a los testigos relacionados en las pruebas.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1f2d454f307127ab677e0b62e243e2555efa5bf9fff895697ecf
5f53ef89ef0**

Documento generado en 08/04/2021 04:30:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>